

CARATULA: "'[VÍCTIMA_1] C/ [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/ LEY 3040 (F)"

EXPTE. NRO. **RO-03772-F-0000, 636-10.**

ac

GENERAL ROCA, 12 de agosto de 2026.

Atento lo peticionado por el denunciado en fecha 28/4/26 de lo cual dio traslado a la denunciante, quién fecha 7/5/26 se expide - oponiéndose al levantamiento de las medidas- , adelanto que haré lugar a lo peticionado por del denunciado, en base al informe del SAT presentado en fecha 29/5/26 el que indica: "Desde este espacio a través de la entrevista se puede observar que no es un problema de violencia de género actual, sino que existe un problema por un bien material que es la vivienda citada en [DIRECCION_1]"

Ello, sumado a que al nuevo domicilio de la [VÍCTIMA_1] denunciado en fecha 7/5/26 y que las medidas que prevé el Art. 150 del Código Procesal de Familia son temporales, es que corresponde y así lo RESUELVO: haciendo LUGAR AL LEVANTAMIENTO DE LA PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO sólo respecto el inmueble sito en [DIRECCION_2], ordenada en fecha 13/3/23.

Manténgase la medida de prohibición de acercamiento a un radio de 200 mts decretada del [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] hacia la [VÍCTIMA_1] ordenadas en fecha 13/3/23, al domicilio sito en [DIRECCION_VÍCTIMA_1], debiendo asimismo abstenerse de efectuar actos que la perturben directa o indirectamente y al domicilio donde se encuentre, todo ello bajo apercibimiento de dar intervención a la justicia penal por la comisión del delito de desobediencia (art. 239, Cód. Penal y arts. 153 y 154 CPF). La medida dispuesta tendrá vigencia hasta tanto existan elementos en autos que permitan modificar las medidas adoptadas.

Líbrese testimonio.

TODO LO QUE ASÍ RESUELVO. Notifíquese.

Fdo. Natalia A Rodríguez Gordillo - jueza